

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'SESION DE DIRECTORIO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 02-02-2023 bajo el Repertorio 9672.

Firmado electrónicamente por ROBERTO FERNANDO PUGA PINO, Notario Suplente de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 12:23 horas del día de hoy.

Santiago, 3 de febrero de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique en : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 002-168642





REPERTORIO N°9.672/2023.-

OT 168642

REDUCCIÓN DE ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN CENTRO CONTRIBUYE

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dos de febrero del año dos mil veintitrés, ante mí, **ROBERTO PUGA PINO**, Notario Suplente de don FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparece: doña **PAULA FERNANDA PARRA HEIN**, chilena, soltera, abogado, **cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y un mil setecientos veintitrés guión cinco**, con domicilio en calle El Peral número seiscientos setenta y nueve, departamento trescientos ocho, comuna de Lo Barnechea; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que, debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN CENTRO CONTRIBUYE**. En Santiago de Chile, a siete de Enero de dos mil veintitrés, siendo las diez horas, en el domicilio



de Fundación Centro Contribuye, en adelante la "Fundación", ubicado en Victor Rae, número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, departamento seiscientos seis, comuna de Las Condes, Santiago de Chile, se llevó a efecto la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación, con la asistencia física de los directores don Ricardo Andrés Guerrero Fernández y doña Constanza Ximena Vera Araya, y con la asistencia vía telemática, por video-conferencia a través de la plataforma Zoom, simultánea, permanente e ininterrumpida de los directores doña Magdalena Rossetti Youlton, Andrea Bentancor Cazenave, y don Ignacio Flores Beale. Presidió la sesión don Ricardo Andrés Guerrero Fernández, y actuó como Secretaria doña Andrea Bentancor Cazenave.

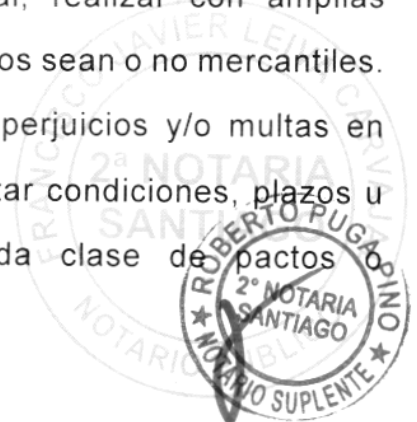
I. FORMALIDADES. El Presidente pidió dejar constancia en acta que, en atención a que a la presente Sesión han asistido, según lo previsto, la unanimidad de los Directores de la Fundación, se omitieron las formalidades para su citación. Atendido que se encuentra presente el quórum necesario de los Directores de la Fundación, el Presidente declaró constituida la Sesión Extraordinaria de Directorio.

II. DELEGACIÓN DE PODERES DEL DIRECTORIO EN EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DON RICARDO ANDRES GUERRERO FERNANDEZ. El Presidente informó al Directorio sobre la necesidad de dotar al Presidente de la Fundación de facultades suficientes de administración para ejecutar diversas medidas económicas. Para estos efectos, el Presidente propone al Directorio, la delegación de algunas facultades contenidas en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos de la Fundación. A continuación, el Directorio acordó por unanimidad delegar algunas facultades contenidas en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos de la Fundación, a don **Ricardo Andrés Guerrero Fernández**, nacionalidad chilena, casado, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y un mil ciento veinticinco guión cero, a quien se le entregan algunos poderes contenidos en dicho artículo, según lo señalado en los Estatutos de Fundación Centro Contribuye, otorgada por Escritura Pública de fecha trece de enero de dos mil veintidós,

Código de Verificación: 002-168642



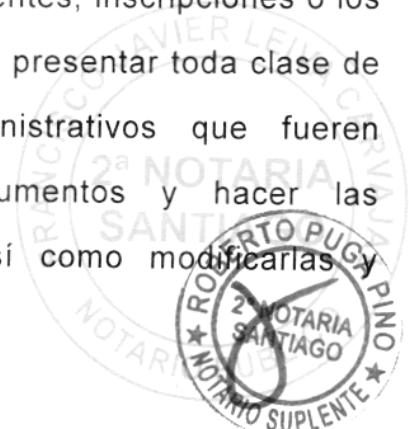
en la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el repertorio número cuatrocientos veintitrés guión dos mil veintidós. El Directorio acuerda por unanimidad delegar las siguientes atribuciones contenidas en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos de la Fundación en el Presidente, don Ricardo Andrés Guerrero Fernández. En consecuencia, en virtud de la presente delegación, Ricardo Andrés Guerrero Fernández podrá: (a) Ejecutar con las más amplias facultades todo tipo de actos, contratos y convenciones y adoptar todos los acuerdos relativos al giro de la Fundación, sea que recaigan sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles; al efecto, podrá celebrarlos, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos, revocarlos, renunciarlos y terminarlos y en general, ejercer y/o renunciar a todos los derechos y acciones que de ellos emanen; sean éstos nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales, definitivos o preparatorios. (b) tomar en arrendamiento, comodato, depósito o concesión, ceder en goce, administración o explotación o en cualquier otra forma de goce temporal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales o derechos sobre éstos. (c) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversión; adquirir y vender derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; comprar, vender y negociar en cualquier forma pagarés, letras de cambio y otras libranzas, valores hipotecarios reajustables, derechos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos, efectos de comercio públicos o privados, títulos de crédito, de deuda o inversión u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, sean emitidos por el Estado o por particulares nacionales o extranjeros; en general, realizar con amplias facultades toda clase de operaciones con documentos sean o no mercantiles. (d) Convenir cláusulas penales, estimaciones de perjuicios y/o multas en favor o en contra de la Fundación; acordar y aceptar condiciones, plazos u otras modalidades, y en general, convenir toda clase de pactos



estipulaciones, en todo tipo de contratos y convenciones, estén o no contempladas en la ley, y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto suscribir las escrituras públicas o privadas que sean pertinentes; fijar precios, formas y épocas de entrega y pago, intereses, rentas y reajustes; ceder y transferir créditos o derechos y otras obligaciones, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar dichas cesiones; constituir y aceptar depósitos, ordinarios o especiales, necesarios o voluntarios, y en secuestro; pactar prohibiciones de enajenar; pactar solidaridad, tanto activa como pasiva, e indivisibilidad. (e) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Fundación, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar judicial o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma que la Fundación tenga derecho a recibir a título personal o real; recibir bienes en prenda pretoria y en anticresis; pagar, prepagar y dar en pago, con el objeto de solucionar toda obligación de la Fundación, sea con particulares o por prestaciones fiscales, aduaneras, semifiscales o municipales que afecten bienes o negocios de la Fundación; recibir y entregar, avalar, compensar, comprometer, transigir judicial o extrajudicialmente, ceder y transferir, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Fundación; otorgar quitas y esperas; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; renunciar y ejercer acciones como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, en general ejercitar o renunciar todas las acciones o derechos que le competan a la Fundación; exigir rendiciones de cuentas, objetarlas y aprobarlas; suscribir, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias. (f) Celebrar contratos para invertir o ingresar, por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales o de cualquiera otra forma, en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras; representar a la Fundación con voz y voto en éstas; modificarlas,



dividir las, fusionar las, transformar las, disolver las (anticipadamente o no), pedir su liquidación y efectuarla, y en general, ejercer todos los derechos que el poderdante pueda tener sobre las sociedades de las que es socio, accionista, gestor, liquidador o administrador; convenir estatutos sociales o modificaciones de éstos y establecer sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales; enajenar las acciones o derechos de que sea dueño el poderdante; participar en juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, fijar el objeto de dichas juntas y tomar cualquier acuerdo, incluyendo la enajenación o disposición de todo o parte del patrimonio o la constitución de derechos reales sobre todo tipo de bienes; cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades, devoluciones de capital u otras distribuciones. (g) Representar a la Fundación, con voz y voto, en todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la Fundación tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Fundación, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad. (h) Representar a la fundación y concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza, con el objeto de solicitar permisos, patentes, inscripciones o los registros que sean necesarios; el Presidente podrá presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas



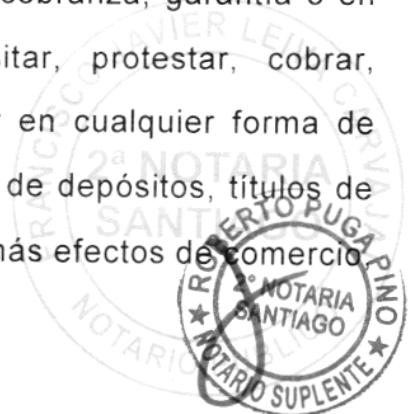
desistirse de ellas, ya sean obligatorias o no. (i) Aprobar las normas generales a que deben ceñirse las operaciones de la Fundación y su política interna y fiscalizar su cumplimiento; contratar al personal de la empresa y fijar sus remuneraciones u honorarios, atribuciones, destinos y obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar servicios profesionales o técnicos; suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma a los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de leyes sociales, del trabajo y previsionales. (j) Invertir los dineros de la Fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean necesarios, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en cualquier medio de inversión o ahorro que exista o se establezca en el futuro, en Chile o en el extranjero, reajutable o no, de corto, mediano o largo plazo, a la vista, a plazo o condicional, con o sin garantía. (k) Celebrar contratos de transporte en todas sus formas; de comisión y correduría; de transacción, distribución, agencia y representación; celebrar contratos de seguro, con facultad para ceder, endosar, traspasar y cancelar pólizas, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; cobrar indemnizaciones y percibir su valor; celebrar contratos de confección de obras materiales muebles e inmuebles; de arrendamiento de servicios; o de concesión, o solicitar u optar a propuestas públicas o privadas y a registros de contratistas; y en general celebrar cualquier otro contrato o convención, conforme a lo señalado en letra a. (l) Autocontratar, pudiendo hacerlo en relación con cualquier acto o contrato que celebre en la representación que inviste. (m) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto, sobre cualquier clase de bienes. (n) Representar a la Fundación, ante bancos

Código de Verificación: 002-168642



e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares, estatales, mixtas o internacionales, Banco del Estado de Chile y ante cualquiera otra entidad financiera o de crédito, con las facultades más amplias que puedan requerirse; celebrar con ellos toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; contratar y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de depósito, de ahorro o crédito, en Chile o en el extranjero, y administrarlas. Tanto el Presidente como su o sus delegados, salvo limitación expresa en el título de la delegación en el caso de éstos, tendrán todas las facultades inherentes al titular de las cuentas corrientes y en especial podrán, girar y sobregirar en ellas, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer depósitos (sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo) o suspender tales depósitos, obtener líneas de crédito o sobregiro, adquirir y retirar talonarios de cheque o cheques sueltos, solicitar, aprobar u objetar saldos o cartolas de cuentas bancarias u operaciones celebradas con la institución financiera; suscribir, girar, aceptar, depositar, cobrar, protestar, cancelar, endosar en dominio, descuento, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, revalidar, dar aviso de no pago y revocar éstos, respecto de cheques de la Fundación o de terceros, sean nominativos, a la orden o al portador; además podrán darle instrucciones a las instituciones financieras y cometerles comisiones de confianza; contratar y abrir cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera; tomar y endosar boletas bancarias de garantía y vales vista; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; y colocar y retirar valores en custodia o garantía. (o) Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio, en especial girar, tomar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, descontar, avalar, depositar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender, negociar y disponer en cualquier forma de pagarés, letras de cambio, vales vista, certificados de depósitos, títulos de crédito, de deuda o inversión u otras libranzas y demás efectos de comercio.

Código de Verificación: 002-168642

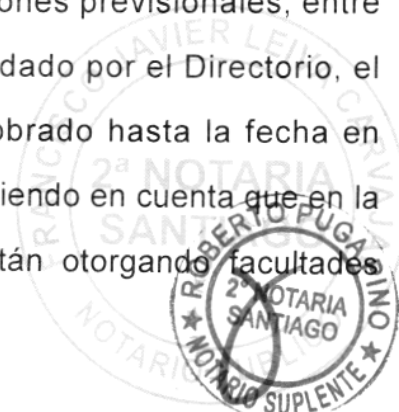


sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que correspondan a la Fundación en relación con tales documentos; realizar operaciones de cambios internacionales y toda clase de operaciones en moneda extranjera, comprar y vender divisas, incluso compraventa de divisas a futuro o bajo cualquier otra modalidad. (p) Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, importar y exportar toda clase servicios; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio exterior; representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras entidades, en relación con el comercio exterior; presentar y firmar registros de exportación o importación, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades, sea para el cumplimiento de las normas contenidas en el Compendio de Cambios Internacionales o en otras disposiciones legales o reglamentarias; y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de esta facultad. (q) Solicitar el registro de la propiedad intelectual o industrial; realizar todos los actos destinados a proteger o renovar estos registros; convenir licencias de explotación o royalties de cualquiera de estas propiedades, en cualquier forma en que se expresen y celebrar toda clase de contratos en relación a éstas. (r) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, fax, télex, aduanas, o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales o telegráficas, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas a la Fundación o expedidas por ella, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido. (s) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este instrumento; esta representación será para ejercer todas las acciones,

Código de Verificación: 002-168642



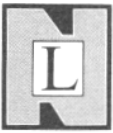
de cualquier naturaleza, que le correspondan a la Fundación y para ocurrir ante toda clase de tribunales sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos, tributarios, especiales, arbitrales o de otra clase, en el país o en el extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio o la intervención de la Fundación, ya sea como demandante, demandada, tercero coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma; en virtud de esta representación podrá designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, que así determine. (t) Conferir mandatos generales o especiales, civiles o comerciales, y revocarlos, delegando los poderes que se le han conferido, y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime conveniente; a terceros sólo podrá otorgar poderes especiales, para actos y negocios determinados; los poderes que otorgue podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones; los poderes podrán recaer en una o más personas, conjunta o individualmente, o en una comisión. La delegación de potestades generales deberá ser siempre autorizada por el Directorio. (u) Postular a fondos concursables nacionales o extranjeros, donar y aceptar donaciones o transferencias a título gratuito, celebrar los contratos necesarios para llevarlos a efecto. (v) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **III. RATIFICACIÓN DE LO OBRADO HASTA LA FECHA.** Como se dio cuenta en Sesiones de Directorio anteriores, la Fundación, representada por su Presidente, con autorización de su Directorio, ha celebrado diversos contratos de trabajo, firmado un finiquito con una trabajadora, contratado una asesoría externa de comunicaciones, otorgado mandato para el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales, entre otros contratos. No obstante que lo anterior fue validado por el Directorio, el Presidente manifiesta la necesidad de ratificar lo obrado hasta la fecha en relación a los mencionados contratos y finiquito, teniendo en cuenta que en la presente Sesión Extraordinaria de Directorio se están otorgando facultades



expresas para contratar. Luego de un breve debate, el Directorio, por unanimidad de los miembros presentes, acordó ratificar lo obrado hasta la fecha por el Presidente, don Ricardo Andrés Guerrero Fernández. **VI. PODERES ESPECIALES**. Se acordó conferir poder a las abogadas doña Paula Parra Hein y Francisca Nogueira Estévez, para que, actuando indistintamente una cualquiera de ellas, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio, quedando expresamente facultadas para aclarar o complementar los puntos oscuros y dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la reducción a escritura pública de esta Acta. Las mandatarias quedan especialmente facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo solicitar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar, en la matriz de la misma y en los registros públicos o privados correspondientes. Asimismo, el Directorio, por unanimidad, acordó facultar al portador de una copia autorizada de dicha escritura pública o de su extracto, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean necesarias y para realizar todas las demás actuaciones y trámites para la completa legalización de los acuerdos adoptados en esta Sesión. **VII.**

APROBACIÓN DEL ACTA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. Se acordó dejar constancia que el Acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada digitalmente por los Directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. Antes de poner término a la reunión, el señor Presidente ofreció la palabra para considerar cualquiera otra materia relativa a la Fundación. No habiendo otras materias que tratar, el Directorio resolvió poner término a esta reunión, siendo las once horas. Hay firma de los señores y señoras Ricardo Andrés Guerrero Fernández, Presidente, Constanza Ximena Vera Araya, Andrea Bentancor, Secretaria, Magdalena Rossetti Youtun, e Ignacio Flores Beale." Conforme con su original el acta copiada que se ha tenido a la vista.





Minuta solicitada por al abogado Ricardo Guerrero. En comprobante y
previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se
otorgan copias. Doy fe.-

PAULA FERNANDA PARRA HEIN

CI N° 15.381.723-5.



Código de Verificación: 002-168642



Código de Verificación: 002-168642

